



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1141

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 19 de Marzo de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO FÍSICO EN MÓDULOS DEL “SEAFI” DEL PAGO DEL DERECHO POR CANJE DE PLACAS Y SE PRORROGA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES POR ESE CONCEPTO A LAS Y LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Lic. Carlos Miguel Aysa González**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren las fracciones I y XXXVII del artículo 71 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 132 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche y el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche en vigor; y

### CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de enero de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de derecho por canje de placas de fecha 30 de enero de 2020.

Que por medio del referido Acuerdo se otorgó un estímulo fiscal en concepto de subsidio por parte del Poder Ejecutivo del Estado, con vigencia determinada del 1° de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2020, consistente en que el Estado de Campeche por única ocasión se haría cargo de pagar el monto diferencial de la UMA vigente al 31 de enero de 2020 que es de \$84.49 contra la vigente a partir del día 1 de febrero de 2020 que se ubicará en \$86.88, subsidio estatal que aplica al cobro de derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios por juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación del año establecidos en el artículo 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Que dicha medida en la actualidad resulta insuficiente, en razón de la contingencia sanitaria provocada por el virus COVID-19.

Que el Director General de la Organización Mundial de la Salud en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, llegó a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia y que todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos.

La pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos y las personas. Todos los gobiernos tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para la sociedad y los costos de largo plazo para la economía.

Que lo anterior puede imposibilitar que las y los contribuyentes domiciliados en el Estado de Campeche, cumplan oportuna y adecuadamente con sus obligaciones fiscales y, por ello, el Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de apoyar a la población en general que pudiera verse afectada por la exposición y contacto en lugares de concentración de personas y la vulnerabilidad que conlleva de contagio por la citada enfermedad, ha estimado necesario instrumentar acciones de salud preventivas y restrictivas, así como de carácter fiscal, como apoyo a la población del Estado.

Que como parte de estas acciones, se ha considerado necesario suspender temporalmente el cobro físico de derechos en los Módulos del SEAFI por canje de placas a las y los contribuyentes del Estado de Campeche, con la facultad que al Ejecutivo le confiere el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

La determinación anterior es consistente con las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de sana distancia y, se toma con el fin prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, como son las áreas físicas de cobro.

Que esta Administración Gubernamental Estatal tiene el más alto propósito de velar por la salud y apoyar la economía de las familias campechanas con la finalidad de emitir las medidas sanitarias necesarias y, a su vez, ayudarles en sus obligaciones contributivas, sin que resulten afectados en su salud y economía familiar y tampoco resulte afectada la hacienda pública municipal. Para materializar esta medida, el Ejecutivo a mi cargo ha decidido emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL COBRO FÍSICO EN MÓDULOS DEL “SEAFI” DEL PAGO DEL DERECHO POR CANJE DE PLACAS Y SE PRORROGA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES POR ESE CONCEPTO A LAS Y LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Primero:** Se suspende temporalmente el cobro físico, en Módulos del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, del derecho por canje de placas, por el plazo comprendido del día jueves 19 de marzo de 2020 al domingo 19 de abril de 2020, reanudándose los cobros en un nuevo plazo a partir del día lunes 20 al 30 de abril de 2020, en los horarios, días y lugares establecidos, en razón de que dicho cobro físico genera mayor afluencia de contribuyentes en los Módulos.

El SEAFI deberá adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el cobro y presentación de declaraciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter estatal y municipal convenidas, privilegiando el uso de Medios electrónicos.

**Segundo:** Se prorroga el estímulo fiscal otorgado mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 30 de enero de 2020, por concepto de subsidio por parte del Poder Ejecutivo del Estado, con vigencia determinada del 1° de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2020, prórroga que se amplía hasta el día 30 de abril de 2020, consistente en que el Estado de Campeche se hará cargo de pagar el monto diferencial de la UMA vigente al 31 de enero de 2020, que es de \$84.49 contra la vigente a partir del día 1 de febrero de 2020, que se ubica en \$86.88; subsidio estatal que aplicará al cobro de derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios por juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación del año establecidos en el artículo 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

El subsidio estatal a que se refiere este Acuerdo tendrá como fuente de financiamiento ingresos locales del Estado.

La aplicación de este beneficio fiscal no dará lugar a devolución alguna.

Aquellas y aquellos contribuyentes que opten por realizar su pago en línea a través del portal del Servicio de Administración Fiscal del Estado durante el período de la suspensión temporal física de pago, podrán acudir en el nuevo plazo comprendido del 20 al 30 de abril de 2020 a recoger su juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación en los lugares establecidos.

El SEAFI, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de pago y presentación de declaraciones, deberá orientar y difundir a las y los contribuyentes respecto de la utilización de medios electrónicos y de contacto.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de marzo de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Se faculta a la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para que lleve a cabo los ajustes al presupuesto estatal y los registros contables de conformidad con la legislación aplicable para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

**Tercero:** La Secretaría de Finanzas deberá comunicar de la emisión de este Acuerdo a los Municipios de Calakmul,

Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo; así como al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICAS.

## SECCIÓN JUDICIAL



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO 613/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: SE CREA LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de marzo de 2020.

### PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria y Extraordinaria verificadas el días diecisiete de marzo del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- -**

### CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

II. Que el artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

III. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

IV. El artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

V. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos

77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

**VI.** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, se otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. --

**VII.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Apartado "B" del artículo 123; así como en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 46, fracción II, 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, cuarenta y seis de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, y con el objetivo general de implementar medidas eficaces de prevención de enfermedades y accidentes de trabajo de quienes desempeñan sus actividades en este Poder Judicial del Estado, para con ello, conservar la vida, la salud e integridad física, se propone constituir una Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; y 14, fracción II, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente: -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. - - - -**

**PRIMERO.** Se crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud en el Poder Judicial del Estado, órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, promover y vigilar su cumplimiento.

Como máximo órgano en la materia será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral, y seguridad que representen los intereses de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado y fomenten mejoras en su desempeño de una manera efectiva.

**SEGUNDO.** La Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, estará integrado por doce miembros y conformado de la siguiente manera:

- I.** El Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, quien la presidirá;
- II.** Un Coordinador;
- III.** Tres miembros del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;
- IV.** Dos miembros del Consejo de la Judicatura Local;
- V.** La o el titular de la Secretaría General de Acuerdos;
- VI.** La o el titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VII.** La o el titular de la Oficialía Mayor;
- VIII.** La o el titular de la Dirección de Recursos Humanos; y
- IX.** La o el titular de la Coordinación Administrativa del Segundo Distrito Judicial del Estado.

La Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud en el Poder Judicial del Estado, elegirá entre sus miembros al Secretario Técnico.

Los miembros a que hacen referencia las fracciones II, III y IV serán designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de su Presidente; la duración en el cargo de los mismos será de dos años, contados a partir del día siguiente de su designación.

**TERCERO.** La Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, tiene como funciones:

- I. Vigilar que en el Poder Judicial del Estado, cumplan con las normas relativas a la seguridad e higiene; -
- II. Inspeccionar que se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que protejan la salud y la vida de los servidores judiciales; -
- III. Proponer a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, los lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo; -
- IV. Aprobar los proyectos del programa general y los específicos de seguridad, salud e higiene en el trabajo, para someterlos a consideración de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local;
- V. Detectar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo y proponer o adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;
- VI. Verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo; -- -
- VII. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo;-
- VIII. Promover la impartición de cursos en materia de seguridad, higiene, salud, primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros y de prevención de riesgos y hábitos laborales; -
- IX. Difundir entre los servidores judiciales los planes y programas de seguridad, salud e higiene; y -
- X. Las demás que sean inherentes a sus facultades y obligaciones.

**CUARTO.** La Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, deberá establecer las bases para su organización y funcionamiento.

Las Bases que emita la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, debe contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación.

**QUINTO.** La Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, deberá elaborar durante el primer trimestre de cada año judicial, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, el cual deberá ser aprobado por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche y del Consejo de la Judicatura Local. - -

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

**TERCERO.** La Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, iniciará funciones el día de la aprobación del presente Acuerdo General Conjunto, y estará integrado de la siguiente forma: -

- I. Licenciado Miguel Ángel Chuc López, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, quien la presidirá;
- II. Licenciado Joaquín Santiago Sánchez Gómez, Magistrado Numerario de la Sala Civil del Honorable Tribunal

Superior de Justicia del Estado, como Coordinador;

III. Como representantes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, Maestro Manuel Enrique Minet Marrero y Licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricárdez; Magistrada y Magistrados Numerarios de la Sala Contencioso-Administrativa, Sala Penal y Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IV. Por parte del Consejo de la Judicatura Local, la y el Consejero Maestra Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz y Licenciado Carlos Enrique Avilés Tun, respectivamente;

V. La Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;

VI. La Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local;

VII. El Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado;

VIII. El Bachiller Sebastián Tovar Barrera, Director Interino de la Dirección de Recursos Humanos; y

IX. La Licenciada Rocío Alducin Pérez, Coordinadora Administrativa Interina del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO 616/SGA/P-A/19-2020 ASUNTO: DISEÑO Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS).**

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de marzo de 2020.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesión Ordinaria y Extraordinaria verificadas el días diecisiete de marzo del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS).-**

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO.** El artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

**TERCERO.** El texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

**CUARTO.** Que con fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO", de la referida ley orgánica.

**QUINTO.** El décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SEXTO.** Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, se otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus Covid-19 o nCoV-19, conocido coloquialmente como Coronavirus, así también, se ha realizado la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**NOVENO.** Que en sesiones ordinaria y extraordinaria del diecisiete de marzo del dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado. -

**DÉCIMO.** Que dicha Comisión es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral, y seguridad que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Sin embargo, para hacer frente de forma oportuna y eficaz la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), es necesario dictar medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,

el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente: -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS).-----**

**PRIMERO.** El Poder Judicial del Estado continuará con el desarrollo de sus funciones esenciales, por lo que las actividades jurisdiccionales y administrativas se realizarán observando las medidas preventivas ordenadas por la autoridad sanitaria correspondiente y en el presente Acuerdo General Conjunto.

**SEGUNDO.** A través de los distintos órganos administrativos competentes pertenecientes al Poder Judicial del Estado, se hará campaña de promoción y difusión constante de las siguientes **MEDIDAS BÁSICAS DE PREVENCIÓN:**

- a) **LAVADO FRECUENTE DE MANOS.** Preferentemente con agua y jabón, con una duración mínima 30 segundos. En caso de no contar con agua y jabón, podrá emplearse gel antibacterial con base alcohol al 70%.
- b) **ETIQUETA RESPIRATORIA.** Tapar nariz y boca al toser o estornudar, con el ángulo interno del codo. Lavar las manos después de hacerlo.
- c) **SALUDO A DISTANCIA.** Evitar el saludo de mano, abrazo y beso.
- d) **DISTANCIA FÍSICA.** Conservar una distancia física de al menos un metro entre las personas que se encuentran en una misma área.
- e) **DESINFECTAR SUPERFICIES.** Desinfectar de forma constante perillas, pasamanos, picaportes, o cualquier cerradura de uso común, así como equipo tecnológico.
- f) **SUSPENDER REGISTRO DE CHECADORES O DE ACCESO CON LECTOR DE HUELLAS.** No se usará aparatos o relojes que registren la asistencia al Poder Judicial del Estado. Para ese registro cada titular del área coadyuvará en su control; y de igual forma en autorizar la inasistencia del personal a su cargo, por prescripción médica.
- g) **SUMINISTRO DEL MATERIAL DE HIGIENE Y LIMPIEZA.** La Oficialía Mayor, a través de las Direcciones competentes deberá suministrar de forma permanente y oportuna el material de higiene y productos de limpieza, priorizando las áreas de mayor afluencia.
- h) **CONTROL Y VIGILANCIA DEL ACCESO AL EDIFICIO JUDICIAL.** La Oficialía Mayor, a través de las Direcciones competentes deberá tomar las acciones pertinentes para permitir el acceso al edificio judicial, sólo a través de la entrada principal, restringiéndose cualquier otro acceso o vía alterna. De igual forma se deberá vigilar la aplicación del gel antibacterial por las personas que pretendan ingresar al edificio judicial, tomándose la temperatura corporal de las mismas a través de termómetros infrarrojos.

**TERCERO.** Los distintos órganos administrativos y jurisdiccionales competentes pertenecientes al Poder Judicial del Estado, adoptarán con carácter obligatorio las siguientes **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:**

- a) **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES.** A partir del lunes veintitrés de marzo, al diecinueve de abril de dos mil veinte, se suspenden las actividades académicas o de capacitación de las distintas áreas encargadas de las mismas. Se priorizará que las actividades académicas o de capacitación se puedan realizar en línea.
- b) **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ESENCIALES.** A partir del lunes veintitrés de marzo, al diecinueve de abril de dos mil veinte, se suspenden las actividades de entrega-recepción y de convivencia supervisada que prestan los Centros de Encuentro Familiar, pertenecientes a este Poder Judicial del Estado.
- c) A partir del lunes veintitrés de marzo, al diecinueve de abril de dos mil veinte, se suspenden los servicios que prestan los Centros de Justicia Alternativa pertenecientes a este Poder Judicial del Estado.

- d) Las reuniones de trabajo esenciales podrán efectuarse siempre que no reúnan a más de diez personas. -
- e) Los Órganos Jurisdiccionales deberán privilegiar que la comunicación de acuerdos o actuaciones procesales, se realicen de forma electrónica o a través de cualquier otro medio de comunicación permitido por la ley de la materia, a efecto de evitar en lo posible la congregación o movilidad de las y los usuarios del servicio de impartición de justicia hasta las instalaciones de este Poder Judicial y sus sedes. En las oficialías de partes común dependientes de este Poder Judicial, se procurará la realización de guardias de las y los operadores para reducir al mínimo su permanencia en las áreas.
- f) En las salas de audiencias del sistema de justicia penal, las diligencias programadas para ser desahogadas a partir de la presente fecha y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, se llevarán a cabo a puerta cerrada, esto es, se restringe el acceso al público o personas ajenas a los intervinientes.
- g) En caso de que los intervinientes se trate de personas adulta mayor, mujer embarazada, persona con discapacidad, niña, niño o adolescente, se procurará darles atención inmediata evitando dilaciones innecesarias.

**CUARTO.** Se dictan las siguientes medidas para la **PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES O EN ESTADO DE INMINENTE RIESGO.**

- a) A partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril del año dos mil veinte, se autoriza la suspensión de labores con goce de sueldo a las personas adultas mayores de 65 años o más, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas comprometidas con su sistema inmunológico, en este último caso dicha medida será a petición de parte interesada acompañando el documento que así lo acredite.
- b) Cada Titular del Área Jurisdiccional o Administrativa podrá autorizar permisos al personal a su cargo que así lo requiera, para no asistir a laborar en horas o días previamente acordados según sea el caso.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A PETRONA HERNÁNDEZ MAY Y ÁNGELA HERNÁNDEZ MAY**

Dentro de los autos del expediente marcado con el número 06/18-2019/2AF-II, relativo a la solicitud en la vía oral Familiar el Juicio de pérdida de la patria potestad, en relación a la menor de edad el niño A, en contra de los CC. Petrona Hernández May y Ángela Hernández May.

“Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Centro de Justicia para las Mujeres. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a 07 (siete) de febrero de 2020 (dos mil veinte).

Acuerdo: I. Se tiene por presentada a la Licda. MARÍA NELIS DAMIÁN RAMÍREZ, Asesor Jurídico de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Carmen, con su escrito de cuenta, en contestación de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero del presente año, solicita se proceda a emplazar a las demandadas a través del Periódico Oficial del Estado, toda vez que se ignora el domicilio de las mismas, acumúlese a los presentes autos para que obre como corresponda.

Ahora bien en virtud de lo solicitado y observándose de autos que en los informes de las diversas autoridades de instituciones y/o servicios públicos, no existe otro domicilio donde sea posible localizar a las demandadas las CC. Petrona Hernández May y Ángela Hernández May, por tal motivo se ordena la publicación por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplazando a juicio a las demandadas las CC. Petrona Hernández May y Ángela Hernández May, previniéndole de que tiene el término de 30 (treinta) días, para contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas si lo considera. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Yuridia Guadalupe Flores Romero, Juez Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí la Licenciada Eleuteria Álvarez Ramírez, Actuaría Interina en Funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y certifica”

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LA C. LICENCIADA ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUARIA INTERINA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -

CERTIFICA: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de diecisiete de febrero del dos mil veinte, es copia fiel y exacta del proveído de fecha siete de febrero del dos mil veinte, dictado dentro de los autos del expediente 06/18-2019/2AF-II, relativo a la solicitud en la vía oral Familiar el Juicio de pérdida de la patria potestad, en relación a la menor de edad el niño A, en contra de los CC. Petrona Hernández May y Ángela Hernández May.

Se expide la presente certificación el diecisiete de febrero de dos mil veinte, para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ACTUARIA INTERINA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 194/08-2009/1P-II.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. MISAEL OCAÑA LÓPEZ.  
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JESÚS FRANCISCO HU CHAN, FRANCISCO JAVIER SOTO BRITO Y MIGUEL ZAMUDIO PRIETO, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por el C. ARTURO VERA RODRÍGUEZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Cesar Arturo Vera de la FUENTE. Se dictó un auto el día veintiocho de febrero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Observándose de autos, que del resultado de la búsqueda y localización ordenada a favor del C.

MISAEL OCAÑA LÓPEZ se obtuvo domicilio fuera de esta jurisdicción, por lo que, esta autoridad giró los exhortos pertinentes para hacer del conocimiento al antes mencionado la fecha de las diligencias de testimonial con carácter de ampliación y careo constitucional en las que tendría intervención, siendo que el exhorto agregado en esta pieza de autos fue devuelto por la autoridad exhortada sin diligenciar, pues como se aprecia de la constancia actuarial de fecha cuatro de febrero del año en curso de la LICDA. GUADALUPE FLORES NARVÁEZ Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez Tabasco (ver foja 274 tomo IV) quien manifiesta que estando en la ranchería tierra adentro segunda sección municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, se entrevista con dos personas a quienes les pregunta por el C. MISAEL OCAÑA LÓPEZ, mismos quienes señalan que está en la ranchería correcta, pero no conocen a la persona que busca, que en dicho lugar todos se conocen, pero que esa persona no es conocida en dicho lugar; en razón de lo anterior, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía; el día y hora que a continuación se señala:

- VEINTISÉIS DE MARZO ACTUAL A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de testimonial con carácter de ampliación, y a las DOCE HORAS con QUINCE MINUTOS, para llevar a efecto la diligencia de careo constitucional con el acusado C. MIGUEL ALBERTO ZAMUDIO PRIETO.-

Apercibido, que en caso de inasistencia, se declarará la ausencia del mismo, procediéndose a decretar el careo supletorio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al ciudadano MISAEL OCAÑA LÓPEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

La ciudadana licenciada Vianey Mejia Patricio, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día veintiocho de febrero del presente año, dentro de la causa penal número 194/08-2009/1P-II, Instruido en contra de los ciudadanos Jesús Francisco Hu Chan, Javier Soto Brito y Miguel Zamudio Prieto, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de homicidio calificado y homicidio en grado de tentativa, denunciado por Arturo Vera Rodríguez, en agravio de quien en vida respondiera a nombre de Cesar Arturo Vera de la Fuente; dado en ciudad del Carmen, Campeche a dos días del mes de marzo de dos mil veinte.

C. Secretaria de Acuerdos Interina, Licda. Vianey Mejia Patricio. – Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R, a través de quien legalmente le represente.**

En el expediente **70/19-2020/10M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por MARÍA GUADALUPE DZUL CHABLE en contra de EXITUS CREDIT S.A.P.I DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM. E.N.R.; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: 1.- La razón actuarial realizada por la Licenciada LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, Actuaría Diligenciadora de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Observándose que en diligencia actuarial de fecha tres de marzo de dos mil veinte, la Actuaría Diligenciadora hizo constar que después de haberse cerciorado de estar en el domicilio señalado, fue atendido por una persona de sexo masculino quien se negó a recibir la notificación, alegando que ahí no se puede recibir documentación y

tampoco estan autorizados para lo mismo; por lo que, ante la negativa de atender la diligencia, de conformidad con el artículo 1070 párrafo séptimo del Código de Comercio, procédase a notificar y emplazar a la demandada EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., por EDICTOS sin necesidad de recabar los informes a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que a continuación se transcribe:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a MARÍA GUADALUPE DZUL CHABLE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE COBRO DE LO INDEBIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en contra de EXITUS CREDIT S.A.P.I DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM. E.N.R.; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número I. 70/19- 2020/1OM-I.--

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia

de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”- - -

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$80,124.40 (SON: OCHENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1'000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.

Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la acción de COBRO DE LO INDEBIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

4).- Ahora bien, no ha lugar a autorizar al Licenciado EUSEBIO JOSÉ GÓMEZ CANO, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que dicho profesionista no exhibió original o copia certificada de su Cédula Profesional, y dado que la misma no se encuentra registrada en el Libro de Cédulas de este Juzgado, en consecuencia, únicamente se le tiene como autorizado para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del numeral antes señalado..

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Quintana Roo, número siete (7), colonia San José entre calle Ignacio Ayala y Pedro Moreno, Código Postal 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y copias simples de la documentación anexa, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada EXITUS CREDIT S.A.P.I DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM. E.N.R., en el domicilio ubicado en: Avenida Lavalle Urbina, sin número, segundo piso,

plaza Fundadores, entre avenida Fundadores y Ricardo Castillo Oliver, Áreas Ah Kim Pech, de esta ciudad, como referencia es la plaza que se ubica enfrente de los consultorios del Instituto Mexicano del Seguro Social Novia del Mar, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.-

7).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no

y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

14).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles. Rubricas.

3).- Por otra parte, no ha lugar a autorizar al Licenciado EUSEBIO JOSÉ GÓMEZ CANO, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, toda vez que dicho profesionista no exhibió original o copia certificada de su Cédula Profesional, en consecuencia, únicamente se le tiene autorizado para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del numeral antes señalado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, dentro del término de nueve días, la parte demandada EXITUS CREDIT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones si a su derecho

conviene.

3).- De igual forma, tórnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para que el actuario que le corresponda entregue la cédula de notificación respectiva al Periódico Oficial del Estado y publique los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas seis de marzo de dos mil veinte y dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de ADELAI DA PECH CHAN originaria de Hopelchen, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE FEBRERO DEL 2020.- *M. EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES*, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL.- *LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO*, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de ADELAI DA PECH CHAN a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 20 DE FEBRERO DEL 2020.- LAURA CAROLINA RUEDA PECH, Albacea de la presente sucesión.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA  
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Cesar Alberto Prieto López, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de Marzo de 2020.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA  
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Cesar Alberto Prieto López, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 04 de Marzo de 2020.- DREYDA DEL ROSARIO ESPINOSA MONTEJO, Albacea.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS.**

**EXP. 154/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ELÍAS KANTÚN CAMAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE DZIBALCHÉ, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO

DELAÑO DOS MIL VEINTE.- C. LIMBERT ELÍAS KANTÚN PECH, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA EN DERECHO IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DE LA PRESENTE DILIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN I Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXP. 154/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ELÍAS KANTÚN CAMAL, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE DZIBALCHÉ, CALKINÍ, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. LIMBERT ELÍAS KANTÚN PECH, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS.**

**EXP. 97/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE GEOBANI DEL CARMEN RIVERO MORALES, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE

MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. VÍCTOR DEL CARMEN DZIB TUN, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXP. 97/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE GEOBANI DEL CARMEN RIVERO MORALES, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. VÍCTOR DEL CARMEN DZIB TUN , ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de HIPOLITO TUYUB YEH originario de Dzibalchen, Hopelchen, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 06 DE MARZO DEL 2020.- M. EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de HIPOLITO TUYUB YEH originario de Dzibalchen, Hopelchen, Campeche a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 06 DE MARZO DEL 2020.- RITA ASUNCIÓN CHIN CHAN, Albacea de la presente sucesión.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA 43/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 337/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JOSE MANUEL HERNÁNDEZ QUEJ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE FEBRERO DEL 2020.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos.Lic.Alan Orlando Perez Benitez, Rúbrica.

#### CONVOCATORIA 44/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 337/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S JOSE MANUEL HERNÁNDEZ QUEJ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE FEBRERO DEL 2020.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MANUELA REYES VARGAS.- RÚBRICA.-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 135/19-2020/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA CRISTINA OBANDO Y/O MARIA OBANDO MARTÍNEZ Y/O MARIA CRISTINA OVANDO MARTÍNEZ Y/O MARIA CRISTINA OVANDO VDA DE URIBE Y/O MARIA OVANDO MARTÍNEZ quien fuera originaria de VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO y vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de febrero del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mís Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXP. 363/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MIGUEL ALEJANDRO PRIETO JIMENEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE MÉXICO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- GABRIELA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ

EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXP. 64/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ROBERTO CAAMAL AGUILAR, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SANTA RITA, CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- C. ROSA ESTHER AGUAYO YA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **ALVARO AVILA DZUL (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 06 DE ENERO DE 2020, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 10 DE MARZO DEL **2020**.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA**.- **CED. PROF. 283596**.- **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49**. RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **10 DE FEBRERO DE 2020**, FUE DENUNCIADA

LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR FELIPE LOPEZ PEREZ**, ORIGINARIO DE TEPETITAN, MACUSPANA, TABASCO Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPEHE, POR LA **SEÑORA LIDIA RUIZ NUÑEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 10 DE FEBRERO DEL 2020.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **17 DE FEBRERO DE 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR FRANCISCO VELASQUEZ MORALES TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO FRANCISCO VELASQUES MORALES**, ORIGINARIO DE MACUSPANA, TABASCO Y VECINO DEL POBLADO GENERAL HERIBERTO JARA, MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, POR EL **SEÑOR ROMULO VELAZQUEZ TORRES**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 17 DE FEBRERO DEL 2020.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL.

EN ESCRITURA PÚBLICA, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NÚMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARÍA FELICITAS CUTZ CHI**, DENUNCIADA POR EL SEÑOR **SAMUEL JOAQUÍN HUCHÍN CUTZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y, A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 20 DE FEBRERO DE 2020.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos y Acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **MIRIAM DEL CARMEN SANCHEZ FLORES**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día veinticinco de Noviembre del año dos mil diecinueve, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad--  
San Francisco de Campeche, Campeche a 31 de Enero del año 2020.

**Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO**, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rubrica.



